



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 1445-D-2016
Prevención de Picadas**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto concientizar a la población, prevenir los daños, disuadir de la práctica y promover el desarrollo de infraestructura que impida la realización de competencias de automóviles en la vía pública que carezcan de la debida autorización emanada de autoridad competente, en adelante “picadas”.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación confecciona un registro de las denuncias que refieren a la organización y la práctica de picadas dentro del territorio porteño, utilizando como fuente los relevamientos propios, los reclamos recibidos a través de Línea 147 y la información suministrada por las fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- A partir de los datos del registro, la autoridad de aplicación confecciona un mapa donde identifica las zonas consideradas críticas y elabora un plan de infraestructura dirigido a incorporar en su marco, barreras que obstaculicen la realización de picadas.

Dicho plan incluye, entre otras acciones que se consideren pertinentes, la construcción de reductores de velocidad adecuados a las características del entramado urbano, la instalación de semáforos en esquinas estratégicas, la colocación de la correspondiente señalética y la mejora general del espacio público circundante.

Artículo 4°.- Con foco en esas mismas zonas, la autoridad de aplicación procede a la colocación de carteles en la vía pública, implementa campañas de difusión y organiza jornadas de reflexión en las escuelas, espacios verdes y otros ámbitos de relevancia colectiva, con el fin de fomentar la denuncia de las picadas que se realicen, desalentar su organización y alertar a la población sobre los riesgos individuales y sociales de su práctica.

Artículo 5°.- Anualmente, la autoridad de aplicación presenta un informe público sobre el impacto de sus intervenciones en la configuración del mapa previsto en el artículo 3.

Artículo 6°.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte es la autoridad de aplicación de la presente ley. A los fines de su implementación convoca a las



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Juntas Comunales con competencia territorial y es asesorada por los Consejos Consultivos de las respectivas Comunas.

Artículo 7°.- Los gastos que demande esta ley son imputados anualmente a las correspondientes partidas presupuestarias.

Artículo 8°.- Comuníquese.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Aprobado en septiembre de 2004, el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, castigó con arresto de cinco a treinta días la participación y organización de carreras en la vía pública sin la debida autorización, elevando esa pena al doble cuando se utilizaran vehículos especialmente preparados.

A comienzos del 2008, se instituyó el Sistema de Evaluación Permanente de Conductores, que reforzó lo anterior planteando el retiro de todos los puntos del registro del conductor involucrado, lo que implicaba quitarle la licencia por un tiempo que aumentaba con las reincidencias y lo obligaba a realizar un curso de educación vial.

Ese mismo año, al poco tiempo, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.362, que tipificó como delito la participación, organización, promoción y facilitación de una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo automotor, aplicándole la pena de prisión de seis meses a tres años e inhabilitación especial para conducir por el doble de tiempo de la condena.

Lo cierto es que ese marco normativo cada vez más severo, dirigido a señalar como disvaliosas y disuadir este tipo de conductas a través de las herramientas del derecho penal, no ha logrado cumplir enteramente con su objetivo y en muchas arterias porteñas continúan desarrollándose carreras clandestinas de autos que, comúnmente, se conocen como “picadas”.

Ocurren habitualmente, sobre todo en barrios donde hay zonas de casas bajas que ven alterada su tranquilidad por estas prácticas que constituyen un riesgo para quienes participan en ellas y para la ciudadanía en general.

Las calles de Mataderos, Núñez, Villa Crespo, Villa Urquiza y Villa Devoto, entre otros ejemplos, suelen ser escenario de este tipo de competencias ilegales.

Los lugares de encuentro y las trazas donde se corren estas carreras son generalmente los mismos, conocidos y denunciados por los vecinos expuestos a las molestias y a las consecuencias negativas de esta perniciosa actividad.

Ante esta problemática que es grave, la Ciudad de Buenos Aires tiene que ir más allá de la criminalización y adoptar medidas positivas que busquen desalentar y obstaculizar físicamente la realización de picadas, para llegar alguna vez a lograr su erradicación; y ese es el sentido del proyecto que venimos a presentar hoy.

En primer lugar, la iniciativa propone la creación de un registro que reúna y sistematice todas las denuncias y reclamos que se refieran a picadas ante distintas instancias administrativas y policiales, para utilizarlos como insumo de la confección de un mapa que permita identificar las zonas más críticas de la



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Ciudad y focalizar en ellas los esfuerzos estatales encaminados a reducirlas y evitarlas.

Para eso, se pone en cabeza del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte el diseño y ejecución de un Plan de Infraestructura que incluya la colocación de reductores de velocidad como lomos de burro o cunetas, la instalación de semáforos en esquinas estratégicas, nueva señalización y el reacondicionamiento general del espacio público.

Son todas intervenciones urbanas que no demandan una gran cantidad de recursos y que pueden ser muy útiles como barreras que dificulten o directamente impidan la realización de carreras clandestinas de autos.

Involucrar a las Juntas Comunales y a los Consejos Consultivos en el diseño y la implementación de este Plan, potencia los resultados que pueden alcanzarse, atento su inserción barrial y el conocimiento del territorio en donde se pretende actuar.

Como complemento de lo anterior, se ordenan distintas actividades de concientización tales como la colocación de carteles en la vía pública, la implementación de campañas de difusión y la convocatoria de jornadas de reflexión, con el objetivo de fomentar que las picadas sean denunciadas, desincentivar su organización y alertar a la población sobre los riesgos individuales y sociales que conlleva su práctica.

Sumadas a otras acciones de educación vial organizadas por el Poder Ejecutivo, estas actividades de concientización deben estar especialmente dirigidas a los jóvenes que son el grupo etario más atraído por este tipo de competencias que, en determinados sectores, han logrado un cierto arraigo cultural.

Por los fundamentos expuestos y convencidos que de aprobarse esta propuesta estaremos contribuyendo a hacer efectivo el mandato constitucional de llevar adelante un proceso de ordenamiento territorial que promueva la seguridad vial y peatonal, es que solicitamos su pronto tratamiento.

Roy Cortina

Diputado de la Ciudad de Buenos Aires